

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 29 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los títulos allegados como base de recaudo, reúnen los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., representada legalmente por Raúl Renee Roa Montes, y a cargo de DIEGO JESUS OCHOA SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero, las cuales fueron garantizadas con escritura pública de hipoteca No. 2042 de mayo 25 de 2016 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, constituida sobre el inmueble de propiedad del demandado:

- a. DIECISEIS MILLONES DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$16.016.068.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 355077309
- b. Los intereses moratorios desde el 24 de febrero de 2022 a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., representada legalmente por Raúl Renee Roa Montes, y a cargo de DIEGO JESUS OCHOA SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero, las cuales fueron garantizadas con escritura pública de hipoteca No. 2042 de mayo 25 de 2016 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, constituida sobre el inmueble de propiedad del demandado:

- c. DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.686.356.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 455858544
- d. Los intereses moratorios desde el 24 de febrero de 2022 a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P. y art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, indicando los datos completos de este Juzgado. La parte actora en las comunicaciones enviadas al demandado para su notificación debe indicar el correo electrónico del juzgado, indicándole que para comparecer de manera personal debe solicitar la asignación de cita, conforme a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia de covid-19, pudiendo realizarse el envío de la demanda y sus anexos también por medio del canal digital si lo aportare en su debida oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, al doctor JAVIER COCK SARMIENTO en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO: Decretar el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 393547 de propiedad de DIEGO JESUS OCHOA SANCHEZ identificado con C.C. No. 1.099.367.582

Líbrese comunicación a la ORIPB para el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e9de8e6e392a2c98a85798db38c3da0e7a2d0dbe1aa0fc1588c392db7c85a7**

Documento generado en 08/04/2022 05:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>